



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2189**

**POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 5508 del 27 de junio de 2006, a través del cual, evaluó el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP de la caracterización efectuada al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SUAREZ ubicada en la Calle 59 Sur No. 18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y presentó las siguientes anotaciones:

**"VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN:**

*El día 07 de junio de 2006, se realizó visita técnica de seguimiento y control al predio de la Calle 59 Sur No. 18 B 28 donde funciona una empresa dedicada a los procesos de pelambre y curtido de pieles, visita que fue atendida por la señora Carmen Cuevas identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.487.079 quien aportó información acerca de la empresa y del sistema de tratamiento de aguas residuales construido.*

**VERTIMIENTOS.**

*Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales a partir de los procesos de pelambre y curtido de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público, previo a la*

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N°: 2189**

### **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*descarga los vertimientos pasan por un sistema de pretratamiento construido por pocetas, cárcamos rejillas y trampa de grasas y aceites.*

*Adicionalmente, la empresa ha construido un sistema de tratamiento físico-químico primario (floculación-flotación) para finalmente descargarlos en la caja de inspección externa.*

#### **RESIDUOS SÓLIDOS.**

*De acuerdo con lo observado y lo expresado por la persona quien atendió la visita técnica, la empresa genera residuos sólidos en sus procesos productivos, provenientes de la limpieza de los sistemas de pretratamiento, otros desechos son generados en el proceso de desorillo de las pieles curtidas, los cuales una parte es transportada por la ESP del sector y dispuesta en el relleno sanitario como desechos comunes y otra parte es comercializada para su posterior procesamiento por parte de terceros.*

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.**

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remitió mediante Consecutivo 2004-0409 el informe de la caracterización de vertimientos realizada el día 15 de de diciembre de 2004, a la empresa CURTIEMBRES SÚAREZ y concluyó lo siguiente:*

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	5.02	5-9	Cumple
Temperatura °C	17	<30	Cumple
D.Q.O mg/L	1772	2000	Cumple
DBO5 mg/l	555	1000	Cumple
Sólidos sedimentables lm/l	<0.5	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales mg/l	50	800	Cumple
Grasas y aceites mg/l	13	100	Cumple
Tensoactivos SAAM mg/l	2.44	20 (*)	Cumple
Cromo total mg/l	<b>100</b>	1.0	<b>Incumple</b>
Cromo hexavalente mg/l	0.010	0.5	Cumple
Caudal l/seg.	0.073	---	---

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2 1 8 9**

**POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

- 1. La industria incumple respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto al parámetro CROMO TOTAL.*
- 2. Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia MUY ALTO.*
- 3. La empresa CURTIEMBRES SÚAREZ realiza actividades industriales relacionadas con los procesos de curtición, por tanto genera vertimientos producto de la actividad industrial.*
- 4. La empresa esta realizando vertimientos de origen industrial sin contar con el respectivo permiso y excede el parámetro establecido para cromo total, de acuerdo con el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y presenta un grado de significancia UCH MUY ALTO”.*

Mediante Requerimiento 2006EE19843 del 12 de julio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, solicitó a la propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÚAREZ, presentar la información de carácter técnico indicada en el Concepto Técnico No. 5508 del 27 de junio de 2006, para iniciar el trámite del permiso de vertimientos industriales.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP mediante Consecutivo EAAB-ANALQUIM 2007-C2-E036, allegó a la Secretaría Distrital Ambiente, el informe de la caracterización efectuada el 19 de noviembre de 2007, al establecimiento comercial CURTIEMBRES SÚAREZ ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

98



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2189**

## **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÚAREZ identificado con Nit. 35.487.079-9 ubicado en la Calle 59 Sur No.18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y analizados técnicamente los radicados presentados por la propietaria del citado establecimiento, emitió el Concepto Técnico No.018691 del 01 de diciembre de 2008, y concluyó lo siguiente:

#### *"ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.*

##### *VERTIMIENTOS INDUSTRIALES.*

*Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales de interés sanitario proveniente de los procesos de desencale, curtido y teñido de pieles.*

*De la evaluación del expediente se determinó que:*

- 1. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remitió el informe 2004-0409 de la caracterización de vertimiento, en el cual se concluyó que la CURTIEMBRE SUAREZ, incumple con la norma ambiental vigente.*
- 2. La Subdirección Ambiental Sectorial solicitó mediante requerimiento No.19843 del 12 de julio de 2006, al representante legal presentar la documentación correspondiente para el trámite del permiso de vertimientos. El industrial impone Derecho de petición solicitando un plazo de 60 días hábiles para llevar a cabo las adecuaciones.*

#### *ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.*

*Mediante radicado 2007ER34094 del 21 de agosto de 2007, la representante legal de la CURTIEMBRE SÚAREZ, allega la caracterización del A.R.I. realizada por el Laboratorio ANTEK S. A. el día 29 de junio de 2007. A pesar de que el laboratorio*

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2189

### POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

no se encontraba acreditado a la fecha de monitoreo, se evaluará teniendo en cuenta que el plazo otorgado por el IDEAM venció el 10. de agosto del mismo año.

La caracterización remitida por la empresa y realizada por el laboratorio ANTEK S. A. el día 29 de junio de 2007, NO CUMPLE con la normatividad ambiental vigente en el parámetro de sólidos sedimentables.

Resultados en el informe de la caracterización:

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
DBO5	Mg/l	344	1000	Cumple
DQO	Mg/l	607	2000	Cumple
Grasas y aceites	Mg/l	2,98	100	Cumple
pH	Mg/l	5,78	5-9	Cumple
Sólidos sedimentables	M l/l	4	2.0	<b>Incumple</b>
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	192	800	Cumple
Temperatura	° C	18,8	<30	Cumple
Cromo total	Mg/l	0,07	1.0	Cumple
Cromo hexavalente	Mg/l	0,005	0,5	Cumple

La industria CURTIEMBRE SÚAREZ incumple con los valores de las concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, estipulado en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto al parámetro sólidos sedimentables. De acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) se determinó que el valor de 1 clasifica al vertimiento de MEDIO impacto.

Mediante memorando 2008IE6970 del día 07 de mayo de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, remite el informe del efluente industrial de la CURTIEMBRE SÚAREZ, realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Resultados reportados en el informe de la caracterización realizada el 19 de noviembre de 2007:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2189**

**POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
DBO5	Mg/l	<b>3660</b>	1000	<b>Incumple</b>
DQO	Mg/l	<b>4600</b>	2000	<b>Incumple</b>
Grasas y aceites	Mg/l	89	100	Cumple
Ph	Mg/l	6,8	5-9	Cumple
Sólidos sedimentables	M l/l	0,5	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	127	800	Cumple
Temperatura	°C	17,3	<30	Cumple
Cromo total	Mg/l	0,8	1.0	Cumple
Cromo hexavalente	Mg/l	0,01	0,5	Cumple

*Cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2:*

*De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la tabla siguiente presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.*

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	0
$(CAG-CnAG) / CnAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CnDBO$	2,66
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
<b>TOTAL</b>	<b>2,66</b>
<b>GRADO DE SIGNIFICANCIA</b>	<b>ALTO</b>

*La industria CURTIEMBRES SÚAREZ incumple con los valores de las concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, de acuerdo a lo determinado en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto de los parámetros: DBO5 y DQO. La Resolución No.339 de 1999, establece la unidad de contaminación hídrica UCH e indica que el valor es de 2,66 clasificando al vertimiento de ALTO impacto.*

*Handwritten mark*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º 2189**

## **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *" el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario*

WR



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2189**

**POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”.*

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : *“conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.*

Que, el artículo 205 *Ibídem* ordena que: *“realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”.*

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, parágrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Al tenor del artículo 134 del Decreto- Ley No.2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad de agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá: *“( . . . ) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora”.*

El Decreto-Ley No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, inconcordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 que: *“las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan”.*

Que el artículo 60 del Decreto No. 1594 de 1984, prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

✍



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2189**

**POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

Que la Resolución No. 1074 del 28 de octubre de 1997, por la cual se establecen los estándares ambientales en materia de vertimientos, indica en el artículo primero, que a partir de la expedición de la misma, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de Jurisdicción del DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, deberá registrar sus vertimientos. A su vez el artículo 2º. de la misma resolución, dispone que el DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.

Que así mismo, el artículo 3º. de la disposición en cita, impone que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en ella.

La Constitución Política de Colombia y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en la normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en su fallo:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la Entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (. . .) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de*

✍



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2189**

**POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues, su ejercicio se limita el bien común". (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. Alfredo Beltrán Sierra).*

El artículo 66 de la Ley No. 99 de 1993, establece que: *"las autoridades ambientales de los centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".*

Que en el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que el Concepto Técnico No.018691 del 01 de diciembre de 2008, se determinó que existe incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por lo tanto, habrá de formularse pliego de cargos a la presunta infractora.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Entidad dispone formular pliego de cargos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÚAREZ por los presuntos hechos y para garantizar el derecho al debido proceso y al ejercicio de la defensa del presunto contraventor se dará aplicación a lo ordenado por el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984: ". . . mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Igualmente, el mismo artículo 207, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes"*,

**PARÁGRAFO.** *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite".* Todo lo anterior, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para decidir, dentro de las funciones asignadas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2189**

**POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso *transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera*".

Que, conforme al Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, "*Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*" así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 6º. del Decreto Distrital No. 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9º. de la Ley No.489 de 1998, delegó mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos, medidas preventivas y de pruebas*".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Formular al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÚAREZ identificado con Nit. 35.487.079-9 ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B 28 de la Localidad de Tunjuleito de esta Ciudad, y/o a la señora Carmen Elisa Cuevas identificada con cédula de ciudadanía No.35.487.079 en calidad de propietaria, el siguiente cargo con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico No.018691 del 01 de diciembre de 2008:

JK



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2 1 8 9**

**POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**UNICO CARGO:** Por incumplir presuntamente, con los estándares establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto de los parámetros : DQO, DBO5 y sólidos sedimentables.

**SEGUNDO:** Tener como prueba la siguiente:  
Concepto Técnico No. 018691 del 01 de diciembre de 2008.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, la señora Carmen Elisa Cuevas, dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los respectivos descargos por escrito a que haya lugar y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

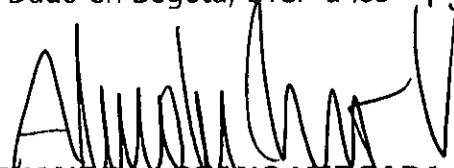
**PARÁGRAFO:** El expediente DM-05-06-2494 estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984.

**CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora Carmen Elisa Cuevas, en su carácter de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SUÁREZ, en la Calle 59 Sur No. 18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Myriam E. Herrera R. Reviso: Diana P. Ríos G. Exp: DM-05-06-2474 C.T. No. 018691 / 01-12-08.*